

**INFORME DE PRÁCTICA: EJERCICIO PEDAGÓGICO EN LA EMISORA  
MINUTO DE DIOS, COMO ASESOR TEMÁTICO EN EL PROGRAMA  
RADIAL: PENSANDO CON LA IGLESIA.**

**Requisito Para Recibir El Título De Especialista En Doctrina Social De La  
Iglesia Con Énfasis En Ética Social Y Política**

**DIRIGIDO A:**

**Ph D. César Augusto Ramírez G.  
Coordinador Académico Postgrados Filosofía y Teología  
Escuela Teología, Filosofía y Humanidades  
Universidad Pontificia Bolivariana**

**PREPARADO POR:**

**LUIS ALFONSO RESTREPO PELÁEZ  
Abogado U. de M.  
Egresado Especialización en Doctrina Social de la Iglesia con Énfasis en  
Ética Social y Política UPB  
Diplomado en Formación Sociopolítica UPB**

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**

**Medellín**

## INTRODUCCIÓN

Desde mi participación y compromiso como **ASESOR TEMÁTICO** en el programa radial “Pensando con la Iglesia” que se transmite en la Emisora El Minuto de Dios, en los 1230 AM, los días lunes de 12:30 M a 1:30 P.M., desde el 10 de septiembre de 2007 (y hasta la fecha sigue vigente mi participación) y que dirige y conduce la Comunicadora Social Laura Correa, se ha pretendido, con esta práctica de medios, generar una reflexión en torno al pensamiento social de la Iglesia Católica, privilegiando el sustrato filosófico de sus cimientos, es decir, de los principios de la Doctrina Social de la Iglesia. En este sentido, se ha de inspirar toda la actividad y el quehacer pedagógico desde el principio de la dignidad humana, asumido éste como principio principal, valga decir, como fuente de todos los demás principios que informan y conforman la arquitectura filosófica, doctrinal y teológica de la doctrina social. En este sentido se pretende enfatizar el quehacer de la Doctrina Social de la Iglesia (DSI), de tal manera que allí donde un ser humano experimente algún tipo de violación, o amenaza de violación, a su inherente dignidad, precisamente allí tendrá algo que decir y algo que hacer la DSI.

Esta práctica pretende servir a la comunidad en general, a partir del aporte que se derive de la reflexión seria en relación con el principio de la dignidad humana, de tal manera que proporcione elementos de comprensión en relación con dicho principio y minimice las dificultades de acercamiento, en lenguaje y hechos concretos, en asuntos de alta sensibilidad social y familiar colombiana, particularmente la antioqueña.

Este trabajo servirá como apoyo instrumental a las labores realizadas por las oficinas de pastoral social, el clero y demás agentes comprometidos en el desarrollo de la DSI.

Así mismo, la práctica pretende presentar, de manera sencilla y clara, la posición que asume la Iglesia Católica frente al principio de la Dignidad Humana, a tal punto que lo ha erigido como principio principal, como sustrato,

como fundamento de todo el edificio de la DSI, con repercusiones reales en acciones concretas del estamento oficial de la Iglesia, a través de los agentes de la pastoral social, documentos del Magisterio y, lo más importante, la exhortación a todos los fieles laicos, a todos los bautizados, para que igualmente asuman el compromiso por la defensa de la dignidad humana que propone el Evangelio.

En definitiva, se busca con este ejercicio pedagógico extender los límites espaciales e institucionales de las oficinas de pastoral social, promoviendo en cada uno de los bautizados (y ¿por qué no?, de los no bautizados, pues al fin y al cabo, también son seres humanos) la tutela y la defensa de la dignidad humana como principio y como deber – derecho de todo ser humano.

Se busca revestir al hombre de la dignidad que como tal le ofrece el Creador, con la mirada en el cielo y los pies en la tierra.

Sólo el respeto a la vida puede fundamentar y garantizar los bienes más preciosos y necesarios de la sociedad, como la democracia y la paz. En efecto, no puede haber verdadera democracia, si no se reconoce la dignidad de cada persona y no se respetan sus derechos. No puede haber siquiera verdadera paz, si no se defiende y promueve la vida (*Evangelium Vitae*, n. 101).

Para Ricardo Antoncich, SJ, la DSI ha sido la luz que guía el camino de la Iglesia – como manifestación del magisterio, de manera particular el pontificio – desde finales del siglo XIX y todo el siglo XX. Ahora bien, no ha tenido la acogida que se anhelaría, toda vez que han concurrido diferentes circunstancias. En opinión de algunos, la DSI era recibida como extremadamente radical, teniendo un recibo parcial, es decir, se consideraba buena y conveniente para los europeos cultos, pero peligrosa para los pueblos del continente latinoamericano. La opinión de otros apuntaba a señalar que la DSI era demasiado blanda, sin el radicalismo necesario para unos tiempos de exarcebado dramatismo e injusticia que, incluso, legitimaba la propiedad privada.

No obstante, para quien se acercaba con espíritu abierto y sin prejuicios, la DSI ofrecía abundantes inspiraciones y directrices realmente valiosas. Existía una inmensa distancia entre la propiedad, defendida por algunas formas del capitalismo como derecho absoluto, y la propiedad, enseñada por la Iglesia con la función social que le corresponde como derecho no absoluto, sino relativo e inserto dentro del bien común (así lo consagra el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia de 1991).

La pregunta que surge ahora es qué papel puede tener la Doctrina Social en el nuevo siglo que acabamos de estrenar. Las circunstancias históricas, en que nace la DSI como un cuerpo doctrinal, no son ya las mismas; y el mismo pensamiento social del magisterio ha ido evolucionando desde los comienzos de la revolución industrial hasta los fenómenos de la economía global que hoy conocemos.

Nacen nuevos desafíos. Podríamos enumerar algunos, a manera de ejemplo, como la nueva cultura que nace por los medios de comunicación, el sentido de los derechos del trabajo en una producción robotizada, las nuevas características del Estado y de lo político bajo la presión de la globalización económica y otros interrogantes que van surgiendo.

Estamos ante una verdadera revolución cultural por los medios de comunicación. ¿Qué orientación cristiana podemos tener ante esa nueva cultura que está naciendo por el influjo de los medios? Éstos no sólo son instrumentos, sino factores de nueva conciencia del espacio y del tiempo, modos como podemos relacionarnos con la naturaleza y con los otros seres humanos. Tocan, pues, aspectos radicales de la forma como nos experimentamos como personas, dentro de relaciones sociales cada vez más complejas, con capacidades tecnológicas nunca imaginadas en épocas pasadas. ¿Sabremos unir el progreso ético al desarrollo tecnológico? ¿Podremos ofrecer fines humanísticos, para tanta abundancia de medios? ¿Nos sentiremos más unidos en un destino común, o por el contrario, más aislados a pesar de pasar horas y horas ante la pantalla de internet?

¿Cómo respetar el derecho al trabajo en una sociedad en la que se construye la riqueza por medio de la especulación? Durante más de un siglo, el problema social tenía como agenda urgente el respeto de la dignidad de la persona y de la obra de los trabajadores. ¿Qué sentido tiene esta lucha cuando el capital sustituye al trabajo por la robotización de la producción?, ¿qué sentido tiene esta doctrina tradicional cuando la acumulación de la riqueza no nace de trabajos productivos, sino de la especulación financiera? Existía una valiosa orientación de Pablo VI para la transferencia de recursos económicos fuera de los países: “No se podría admitir que ciudadanos provistos de rentas abundantes, provenientes de los recursos y de la actividad nacional, las transfiriesen en parte considerable al extranjero por puro provecho personal, sin preocuparse del daño evidente que con ello infligirían a la propia patria” (*Populorum Progressio*, 24). ¿Qué valor tiene esta advertencia ética en la globalización económica que predica la libre y total transferencia de riqueza de países inseguros (¡siempre los pobres!) a los países de economía estable (¡siempre los ricos!)? ¿Cómo repensar las exigencias morales ante posibilidades técnicas al alcance de la mano y ofertas tentadoras de siempre mayor riqueza para los individuos?

El siglo de la doctrina social, de 1891 a 1991, tuvo mensajes muy claros sobre la propiedad privada tanto de bienes de consumo como de medios de producción. ¿Nos damos cuenta, hoy, de que la propiedad privada sobre los medios de comunicación que producen bienes simbólicos porque crean la cultura, la opinión pública, la difusión de valores o antivalores, puede ejercer una función muy ambigua y que hace falta también una doctrina sobre esta nueva forma de propiedad para delimitar su sentido y recordar su función social?

Existen pues muchos interrogantes y problemas que serán objeto, sin duda, de las enseñanzas de la Iglesia en el campo social. El desafío para la originalidad de la DSI del tercer milenio será el de dar respuestas actualizadas a problemas inéditos, desde la fiel tradición a las enseñanzas del Evangelio. Lo dicho en el Nuevo Testamento, en el contexto de la sociedad rural de su tiempo, tiene validez también en la sociedad industrial moderna, porque afecta a los ejes

más importantes de la relación del ser humano con la tierra en la que vive, trabaja y posee en cierto sentido; con sus semejantes a quienes debe reconocer igual dignidad y derechos que los que exige para sí mismo, y con Dios, que es último fundamento de una concepción de vida basada en la revelación divina.

Podríamos decir que “la doctrina social del tercer milenio” tendrá una continuidad permanente con el mensaje sobre la dignidad de todo ser humano que recibe la vida de Dios y es responsable ante Él del uso de su propia vida; la exigencia de fraternidad que sobrepasa todos los límites de culturas, razas, credos religiosos –ya que profesamos que toda vida humana es un don de un Dios que es Padre-; el respeto de la creación que ha recibido como don, para ejercitar su trabajo como camino de sobrevivencia y de expansión de todas sus dimensiones humanas.

Precisamente, por el énfasis y el acento en el tema de la pricipialística, que se ofrece en este ejercicio pedagógico, y que utiliza como canal eficaz las hondas hertzianas de la emisora radial El Minuto de Dios, es necesario ahondar en el contenido axiológico y sus diferentes relaciones, de tal manera que se observe una mayor solvencia teórica que, como lo dijo Milton Friedman, lleve ineludiblemente a la práctica.

A continuación el marco teórico que busca fundamentar la actividad que sustenta mi práctica:

## PRESENTACIÓN

### LOS PRINCIPIOS EN GENERAL

PRINCIPIOS: Empecemos por el principio...

*“Quien conoce los principios generales, domina todo el derecho. El que los ignora, nada sabe de él”.<sup>1</sup>*

El vocablo principio corresponde a la voz latina principium y significa primer instante de la existencia de una cosa. El principio de un camino. Base, fundamento sobre el cual se apoya una cosa. Causa primitiva o primera de una cosa. Para el derecho, los principios integran el sistema jurídico normativo, por constituir una especie de la norma jurídica, erigidos en el fundamento axiológico por excelencia del ordenamiento jurídico normativo, y por ello se encuentran implícitos, encarnados en la vida de relación; o bien se hayan también explícitos cuando son capturados por el legislador, o cuando son aplicados por el juez para solucionar lagunas por anomia o por antinomia presentados por Dworkin como casos difíciles. Sean procesales o sustanciales (generales del derecho) los principios siempre tendrán un contexto axiológico, pues han de simbolizar valores, garantías y derechos fundamentales, además se caracterizan en términos hartianos por ser universales, justificativos y no concluyentes, aún cuando en sus alcances difieran, pues los primeros regulan la relación procesal (el proceso) y los segundos eventualmente permiten la solución de la relación sustancial litigiosa (el derecho sustancial llevado al proceso).<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Valencia Restrepo, Hernán. *Nomoárquica*, Principialística Jurídica o los Principios Generales del Derecho, 2ª. Edición, Temis, Bogotá, 1999.

<sup>2</sup> Montaña de Cardona, Julia Victoria. Derecho Constitucional Procesal. Pág.83, Leyer, Bogotá, 2000.

“*Et certe cuiusque rei potissima pars principium est*” (“Y, ciertamente, el principio es la parte más importante de toda cosa”. Gayo, Digesto 1.2.1.).

“Principio tienen las cosas”. “Al principio era el principio”. “Todo comienza con el principio” (Del refranero popular).

“Nada hay más grande en el derecho que sus principios”. “El principal es el derecho principal”.

En la dicción principios están latentes muchos sentidos conformadores de una abigarrada y enmarañada polisemia, los cuales deben hacerse patentes.

Los nomoarquistas que han tenido oportunidad de consultar no se han percatado de aquella y escudriñan la naturaleza de las normas principiales sin un previo estudio semántico, que haga manifiesta sus muchas significaciones. Sólo Carrió ha hecho un intento, aunque infortunadamente incompleto, de disección o anatomía del giro *principios jurídicos*, desde la óptica semasiológica. Precisamente con base en él, en Aristóteles, en la historia y en las tres entidades semánticas se llega a la conclusión de que los principios generales del derecho implican una diversidad polisémica (principalidad, generalidad, juridicidad).

“*Principium*”: Cabeza de una serie o primer singular de un todo plural. “*Principium*” es un sustantivo neutro muy abstracto que procede de otro muy concreto. Esto porque ocurre con demasiada frecuencia que lo concreto estimule el salto a lo abstracto: así es como Platón salta del caballo a la caballeidad.

El *principium* abstracto proviene del nombre concreto *princeps*, *principis*, príncipe, el titular de una magistratura fundamental del estado romano: el *principatus* (principado).

De *princeps* proceden *principium* y un sinnúmero de palabras más. La razón se debe a que la numeración en general y los numerales en particular constituyen un recurso imprescindible para describir la realidad. Toda realidad, física o ética, natural o espiritual, para ser captada, ha de ser ordenada en ideas; y la ordenación reclama clasificación, la cual se inicia



siempre con un elemento que es el primero. El principado es la primera magistratura. El principio es lo primero en cualquier serie.

¿Cómo se expresa esta idea de principio?

Pues de una forma tan plástica que la imagen evocada no se ha perdido nunca en ninguna de sus derivaciones: se expresa siempre aludiendo a la primera cabeza de una serie de personas ordenadas en filas.

*Princeps*, en efecto, proviene de la locución *primum caput*, primera cabeza, la cual conoce evoluciones intermedias como *primiceps*. *Primum caput*, entonces, se transforma en *primiceps* y este en *princeps*. Por tanto, un príncipe es siempre la primera cabeza, como todavía se puede apreciar en el lenguaje del Tenis: un cabeza de serie.

Concluyendo: *principium* es la cabeza de una serie o el primer singular de un todo plural. En consecuencia, los principios en derecho constituyen la cabeza del ordenamiento o las primeras normas del conjunto de las mismas.

*Principium*: regla fundamental de un sistema de reglas. Principio, en castellano y en gallego del mismo vocablo, es término comentado a comienzo del siglo XIV, que significa comienzo u origen. Proviene de la voz latina *principium, principii*.

Hacia mediados de la mencionada centuria, una de sus significaciones habituales en el uso en contextos éticos es el de regla o norma de conducta.

Desde los albores del siglo XVII, por influencia cartesiana, principio significa en todos los idiomas occidentales, punto fundamental de una teoría.

Como se desprende del muy somero análisis histórico, en principio se han conjuntado dos imágenes: la de regla cualquiera de conducta y la de regla fundamental dentro de un sistema de reglas.

Por lo tanto, en derecho los principios son las normas fundamentales del sistema normativo.

Un “principio” es algo por lo que una cosa (dinámica) o un cambio comienza, la causa inicial de un movimiento que está, sin embargo, presente y actuante hasta que el movimiento llega a su fin y el cambio termina de producirse. Ejemplo: la enfermedad es un proceso de cambio en el estado normal de los

organismos vivos; ese proceso se origina en una causa y esta causa está activamente presente durante todos y cada uno de los momentos del proceso patológico, hasta que este llega a su fin o estado terminal y la enfermedad misma desaparece. Aquí “principio” significa ante todo causa, origen, fuente.

Un “principio” es también algo en lo que una cosa (estática) se apoya, lo que fundamenta y está presente y actuante en todos y cada uno de los estados, niveles o componentes de esta cosa, puesto que sin él nada de esta puede permanecer o subsistir. Ejemplo: todas y cada una de las partes de un edificio se apoyan o basan en los cimientos y ninguna de ellas se puede sostener sin éstos. Aquí “principio” significa ante todo base o fundamento, soporte o inspiración.

En cualquiera de esas dos acepciones (causa originaria o fundamento), el principio no es algo que actúa al comienzo del fenómeno correspondiente y desaparece luego, sino algo que sigue siendo necesario para la subsistencia de este fenómeno, algo sin lo cual este no permanece. El principio se instala así como *conditio sine qua non* del fenómeno derivado durante toda la existencia de este, algo que este requiere de principio a fin.

Por esto dicen los filósofos, hablando ya de los fenómenos humanos, que los “principios” son el origen y fundamento de las cosas, pudiendo ser de varias clases, según los campos a que se refieran. Hay, pues, principios del ser y de los cambios (causas), principios de la acción (pautas morales) y principios del conocimiento (cánones del pensamiento racional). En cualquiera de estos casos, los principios contienen las indicaciones mínimas absolutas que el hombre tiene que respetar y acoger si pretende construir alguna cosa, llegar mediante la conducta a un objetivo u otorgar un sentido determinado a su pensamiento o a su acción. En sentido filosófico, pues, los principios son supremas razones del ser, del conocer o del actuar.

Los principios del derecho pueden así mismo entenderse como “el origen o el fundamento de las normas y, en definitiva, la causa del derecho positivo”, a cuya noción es propia la idea de “principalidad”, o sea la de “primacía de los principios sobre las normas” e igualmente la de “dinamismo potencial” que les confiere el carácter de “valores abiertos” que van más allá de la

legalidad formal y en cierta forma positivizan los principios del derecho natural, superando por tanto los marcos del positivismo jurídico. Los principios se llaman así, podemos agregar, por ser primeros, prioritarios y principales:

“Primeros”, porque nada hay en el campo respectivo antes de ellos, aunque, justo es anotar, cada principio de un determinado campo del ser, del pensamiento o de la acción se inspira en un campo más amplio, hasta remontarse a los “primeros principios” (identidad, no-contradicción, tercio excluido);

“Prioritarios”, por cuanto prevalecen sobre las demás leyes, pautas o criterios del campo correspondiente, estando todos éstos supeditados a ellos; y, fin, “Principales”, porque siendo el comienzo, todo lo demás se deriva o desprende de ellos y nada hay dentro del campo respectivo con mayor fuerza de atracción y cohesión que ellos.

La “principalidad” es lo que le da a un enunciado general el carácter y el rango de “principio” y lo distingue de una simple “regla general”. Pero en virtud de esas tres características esenciales, el principio deviene “fundamentador” de todo lo demás en su campo de aplicación e “irreductible” a otros enunciados generales del mismo campo.

La preponderancia de los principios normativos sobre las restantes normas del sistema responde por tanto a la prevalencia de lo principal, o sea de lo que es primero y superior. Y dado que lo que propiamente instauran los principios son ciertos valores, el gobierno de los principios es entonces el dominio de los valores universales. De esta manera, podría incluso llegar a decirse que la expresión “principios rectores” es, cuando se habla de normas, algo reiterativa, pues la “principalía”, es ya un predominio y éste se haya igualmente mencionado por la “rectoría” del principio.

Todo conocimiento comienza con los principios y debe mantenerlos, pero no se agota o detiene en ellos, sino que, por el contrario, debe desarrollarlos en conocimientos más concretos que sean directamente aplicables.

Un principio jurídico se diferencia de una “regla general” primero, porque su fuerza supranormativa le impide tolerar excepciones (los principios rigen por

principio y no solo “en principio”), y, segundo, porque son irreductibles a otra pauta del mismo orden del pensamiento, es decir, son “autoevidentes” y no hay criterios más amplios de la misma ciencia que sirvan para explicarlo, en tanto que las “reglas generales” se dejan siempre reducir o reconducir a criterios más importantes y amplios y tras éstos a los principios propiamente dichos.

Por su máxima abstracción y generalidad, los principios jurídicos no son normas directamente aplicables a la solución de casos y sólo llegan a éstos por medio de los correspondientes conceptos dogmáticos. Su más inmediata aplicación reza con su fuerza negativa para excluir la aplicación de normas, criterios o valores que le sean contrarios. No por esto ha de restarse importancia a su fuerza positiva, según la cual actúan como programas que deban ser desarrollados por las restantes normas del ordenamiento, a las que de antemano proveen también de un mínimo de contenido.

Pese a la clasificación arriba indicada, conviene señalar una muy importante diferencia entre los principios del ser y los que rigen al ser humano (pensamiento y acción). Según la filosofía tradicional, los primeros poseen naturaleza “ontológica” y por tanto su existencia y operancia son por completo independientes del pensamiento y de la acción del hombre, pero rigen sin excepciones ni capitulaciones en todos los fenómenos de la naturaleza, los segundos en cambio, por su índole “deontológica” exhiben una llamativa nota de “condicionalidad” en su vigencia: rigen si y sólo si el hombre quiere pensar y actuar de un cierto modo, es decir, conferir a su pensamiento o a su acción un “sentido” determinado. Así por ejemplo, los principios del conocimiento rigen en tanto el hombre quiera pensar racionalmente, pero carecen de sentido y obligatoriedad para el que quiera apartarse de los cánones de la racionalidad; los principios morales y jurídicos a su turno, rigen para quien quiera otorgar a su comportamiento el sentido de una ética o de un derecho determinados.

Por consiguiente, los principios jurídicos – en tanto no sean impuestos directamente por normas obligatorias supraindividuales – rigen sólo para quien quiera dar a su conducta el sentido de un determinado ordenamiento jurídico y, claro está, para todo lo que el que se encuentre sometido a este

ordenamiento, pues las normas del derecho son “heterónomas”. Los principios jurídicos, pues, sólo tienen sentido dentro de un cierto marco o presupuesto general, v.gr. el estado de derecho social y democrático. El que quiera y puede prescindir de este presupuesto político no aparecerá ligado por los principios jurídicos de que aquí se trata, sino, tal vez, por otros. Dicho a la inversa: el que no quiera o no pueda traspasar el marco que constituye el presupuesto máximo del ordenamiento del sistema, no puede sino atenerse a los principios en que el mismo descansa, que son al mismo tiempo los llamados a impulsarlo.

La “condicionalidad” de los principios del conocimiento y de la acción muestra que los principios son un problema de “toma o deja”, a secas. Los tomo si y sólo si quiero “X”, pero no puedo prescindir de ellos y seguir queriendo “X”.

En sed de principios, tomarlos a medias es dejarlos. No puedo, en efecto, preservar el marco general del estado democrático de derecho si en ciertas normas “excepcionales” abandono los criterios esenciales de la democracia. Podemos pues, como personas, como funcionarios o como estado, querer ciertas normas rectoras en un cierto campo de acción y aún puedo quererlas con ciertas restricciones o excepciones; lo que no puedo es querer al mismo tiempo el estado social y democrático de derecho, impuesto por los Arts. 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, y al mismo tiempo adoptar para las normas rectoras excepciones antidemocráticas.

Las excepciones a las normas rectoras contentivas de verdaderos principios ético-jurídicos del estado democrático de derecho, no se mueven ya dentro del ámbito de los principios democráticos ni se conservan en el marco constitucional del estado democrático de derecho. Nadie puede, por ejemplo, mantener el principio del pluralismo ideológico si al menos, por excepción, quiere autorizar la persecución o erradicación de una cierta minoría disidente. No es posible que un estado rija el principio procesal de publicidad si en algún caso en particular o grupo excepcional de casos puede haber un proceso con pruebas secretas que el inculpado no pueda contradecir oportunamente. En un estado semejante se podrá decir que la publicidad es regla general de los procedimientos, mas no que es norma rectora o

principio positivo del proceso en general, y tampoco que se ha respetado en su integridad el mandato constitucional de que el proceso en general sea público y contradictorio para que se dé un “debido proceso”.

Los principios pueden originarse en una norma explícitamente positiva, la cual los consagra de manera expresa, y/o en unas necesidades jurídicas que lo requieran. Cuando ocurre el primer evento nos hallamos ante el origen positivo de los principios. Cuando el segundo, ante su origen no positivo. Por lo que conocemos, todos los principialistas se han preocupado exclusivamente del origen positivo y preterido por completo el no positivo, como si éste no revistiera trascendencia suma y todavía mayor que aquel.

La indistinción en punto a los orígenes de los principios ha propiciado un confusión y oscuridad – principalmente en los ordenamientos carentes de normas explícitamente positivas que los consagren, como en el francés, alemán y belga – porque ella ha impedido ver que el origen positivo es consecuencia lógica, ontológica y axiológica del origen no positivo.

Los principios son fuentes materiales del ordenamiento porque gozan de validez intrínseca, la cual reside en su contenido valioso para una sociedad dada. Ellos conforman la base o fundamento de las normas jurídicas, ya que a ellas proporcionan la materia. Los principios son fuentes materiales del derecho porque son un conjunto de fenómenos sociales, o sea, los valores bilaterales vigentes en la sociedad, que determinan la materia o contenido de las normas jurídicas.<sup>3</sup>

De acuerdo a la obra del autor Hernán Valencia Restrepo, los principios también son fuentes formales del derecho porque se materializan en los tres fenómenos que entraña la metáfora fuentes formales, a saber:

1. Procesos de positivización de las normas jurídicas.
2. Autoridades extraestatales o estatales que las producen.
3. Entidades donde se las encuentra o donde se las obtiene.

Procesos de positivización de las normas jurídicas: escudriñando no más el orden jurídico colombiano, se debe verificar que los procesos de

---

<sup>3</sup> Valencia Restrepo, Hernán. *Nomoárquica*, principialística jurídica o los principios generales del derecho. Pág. 65, 2ª.Edición, Temis, Bogotá, 1999.

positivización de las normas generales o las fuentes formales generales son la legislación, la costumbre y los principios generales del derecho.

Es importante hacer una observación que impida engaños: en punto al proceso principal, nos referimos exclusivamente a los principios primeros o fundamentalísimos, los cuales son los religiosos – morales, que han sido escritos por el legislador moral o Dios en el corazón de los hombres. Sin embargo, a ellos son reductibles todos los demás principios por más técnicos y sofisticados que parezcan y, en última instancia, también son reductibles al sumo o universalísimo: a la justicia, tanto distributiva, la propia del derecho público, como conmutativa, la peculiar del derecho privado.

Así, entonces, se puede aseverar que Dios ha escrito en el corazón del hombre el principio de la justicia, pero no los del enriquecimiento sin causa, del no abuso del derecho o de la congruencia. Sin embargo, estos tres son reductibles al de la justicia: en su orden, es contrario a esta que una persona se enriquezca a costa de otra sin un motivo que lo justifique; que un derecho-habiente ejerza una facultad en perjuicio de alguien; que el juez falle en contra de la parte a la que favorecen las pruebas.

Los principios no son normas creadas por autoridades u órganos estatales sino extraestatales. En última instancia, las fuentes formales son las autoridades que producen las normas jurídicas.

Las autoridades pueden ser estatales o extraestatales.

En Colombia, son autoridades u órganos estatales productores de normas jurídicas generales o normas legales los poderes legislativo y ejecutivo, que hoy en día es tenido por un colegislador muy activo, de normas particulares, el mismo ejecutivo y el jurisdiccional.

La comunidad como tal, en cuanto autoridad informal u órgano de sí misma, es la autoridad u órgano extraestatal productor o reproductor de normas generales, que son los principios y la costumbre.

Es importante resaltar que desde 1934 se tiene por insuficiente e inutilizable la definición de fuente formal que sólo incluye a la autoridad estatal.

Las normas producidas por las autoridades u órganos estatales las llamaremos explícitamente positivas porque su positividad les es conferida de una manera expresa o solemne por una autoridad, es decir, a través de un acto formal-generalmente un escrito- emanado en el desempeño de una función pública, como son los actos normativos denominados ley, decretos, acto administrativo, sentencia, etc.

A las normas producidas por las autoridades u órganos extraestales las llamaremos implícitamente positivas debido a que su positividad no les es otorgada por un acto expreso, solemne o formal emanado en el desempeño de una función pública, sino por la comunidad en cuanto tal, en cuanto autoridad informal u órgano no estatal de sí misma, de una manera tácita, no solemne.

Es menester indicar que la única positividad admitida por los positivistas es la explícitamente positiva.

Únicamente los principios están dotados de un desdoblamiento fontanal, debido a que fungen al propio tiempo de fuentes materiales y formales del ordenamiento, desdoblamiento del que están desprovistas las demás fuentes (legislación, costumbre, jurisprudencia, doctrina), que sólo se desempeñan como formales. Es así porque ellos y no más que ellos sirven de inspiración a las demás fuentes y éstas no los inspiran a ellos.

Los principios son una entidad donde se encuentran normas jurídicas o de donde se las obtiene. Para Fuller, las fuentes formales son las respuestas a la interrogación “de dónde obtiene el juez las normas con las cuales ha de decidir los casos concretos”.<sup>4</sup>

Pues bien, el juez obtiene las normas susodichas de las fuentes formales.

Si el legislador enumera entre estas los principios, no puede ponerse en tela de juicio su rango de fuente formal. En caso contrario, también ellos son fuente formal porque se erigen en el último recurso o subsidio que tiene el fallador para no incurrir en denegación de justicia.

---

<sup>4</sup> Valencia Restrepo, Hernán. *Nomoárquica*, principialística jurídica o los principios generales del derecho. Pág. 65, 2ª.Edición, Temis, Bogotá, 1999.



Entre nosotros, en Colombia, la ley 153/1887, en los arts.8 y 13 trae una enumeración taxativa de las fuentes formales: la ley, costumbre y los principios generales del derecho. Solamente de estas tres entidades o normas generales ha de obtener el juez las normas individualizadas con las cuales debe decidir los casos concretos.

Lo propio efectúa el código civil de España, art.1, ord.1: “Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”.

Ilustrativo en grado sumo es el elenco de casos decididos por la Corte Internacional de Justicia de la Haya (antiguo Tribunal Internacional Permanente de Justicia) con base en los principios. Consúltese, sino, el “*Rapport á l’Institute de Droit International*”, sesión de Oslo, 1932, donde Verdross recoge cuidadosamente los casos en que se ha acudido a los principios como fuente autónoma, irreductible, por ende, a cualquier otra fuente, a tenor del artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia de la Haya:

“1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

“a) Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente establecidas por los estados litigantes.

“b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.

“c) Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

“d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.59.

“2. La presente disposición no restringe la voluntad de la Corte para decidir un litigio en conciencia, en equidad y justicia si las partes así lo convinieren”.

Esa disposición otorga a los principios la categoría de fuente formal principal, ubicándolos después de los tratados y la costumbre, pero antes de las fuentes subsidiarias (jurisprudencia y doctrina), y con plena independencia frente al poder de la Corte para decidir facultativamente conforme a equidad, si los litigantes se lo confieren.

Hasta aquí la fundamentación general: filosófica, política y jurídica que sustenta y brinda sustrato académico al tema de los principios. A continuación, se presentará lo propio desde la Doctrina Social de la Iglesia.

## LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA ÉTICA EN LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Los principios orientadores de la DSI son aquellas normas de acción más universales que constituyen la base de un consenso que fundamente la convivencia humana en sólidas bases antropológicas y éticas. A continuación, los principios de la DSI con una breve explicación de su significado.

1. *LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA.*
2. LA SOLIDARIDAD UNIVERSAL.
3. OPCIÓN PREFERENCIAL DE LOS POBRES.
4. LA SUBSIDIARIDAD.
5. PROMOCIÓN DE LA PAZ.
6. FE Y DIMENSIÓN SOCIAL DE LA VIDA.
7. AMOR Y JUSTICIA.
8. PARTICIPACIÓN.
9. DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS.
10. MAYORDOMÍA DE LA CREACIÓN.
11. JUSTICIA ECONÓMICA.
12. COMUNIDAD Y BIEN COMÚN.

### DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA

Hecha a imagen de Dios, toda persona es sagrada. Cada persona posee una dignidad inalienable sea cual sea su género, raza, religión u otra humana categorización. La dignidad humana se reconoce en la comunidad. Una pregunta fundamental acerca del desarrollo es: ¿Y qué le ocurre a la gente?

### LA SOLIDARIDAD UNIVERSAL

Pertenecemos a una sola familia humana y tenemos mutuas obligaciones de promover el derecho y el desarrollo de todos los pueblos, independientemente de fronteras y culturas. Las naciones ricas tienen una

especial responsabilidad para un orden mundial justo y equitativo. Todos somos responsables de todos.

#### OPCIÓN PREFERENCIAL DE LOS POBRES

Un amor preferencial debe mostrarse a los pobres (aquellos que ven violado cualquier derecho o son olvidados de alguna manera) desplazados, excluidos, perseguidos, exilados y marginados.

#### LA SUBSIDIARIEDAD

Las responsabilidades y las decisiones deben ser tomadas al nivel más cercano al de las iniciativas individuales en comunidades locales o institucionales. Estructuras mediáticas como grupos de familias, pequeñas empresas, vecindarios o barrios, gobiernos locales deben ser promovidos y deben participar en la gestión. Las estructuras más amplias deben intervenir cuando se trata del bien común general.

#### PROMOCIÓN DE LA PAZ

La paz es fruto de la justicia y depende de las relaciones entre personas, naciones y culturas. El desarme progresivo puede ayudar a un mundo más seguro. Para promover la paz y sus condiciones se hace necesaria una efectiva y neutral autoridad internacional.

#### FE Y DIMENSIÓN SOCIAL DE LA VIDA

Lo social (la construcción humana del mundo), no es secular, en el sentido de ser ajeno al plan de Dios, sino que está íntimamente vinculado a la construcción del Reino. Fe y justicia están unidas. Privado y público no son antagónicos.

#### AMOR Y JUSTICIA

El amor al prójimo demanda justicia. La caridad debe manifestarse en acciones y en estructuras que respeten la dignidad humana, protejan los derechos humanos y faciliten el desarrollo. Promover la justicia es transformar las estructuras que bloquean el amor.

## PARTICIPACIÓN

La participación democrática en la toma de decisiones es la mejor manera de respetar la dignidad y la libertad de las personas. Toda persona tiene derecho a un nivel mínimo de participación en la vida de la sociedad. El gobierno es el instrumento por el cual el pueblo participa en la consecución del bien común. El bien común internacional requiere la participación de y en organizaciones internacionales eficaces, neutras y éticas.

## DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS

Toda persona humana goza de inalienables derechos (alimento, vestido, hogar, educación...), que son realizados en comunidad. Estos derechos deben ser respetados y protegidos por todas las instituciones de la sociedad.

## MAYORDOMÍA DE LA CREACIÓN

La creación es la imagen de Dios y tiene su “sacralidad”. La gente es parte de esa creación, y debe respetar, usar cuidadosamente y compartir los recursos de la tierra. Somos co-creadores y no co-destructores. Los bienes son regalos prestados.

## JUSTICIA ECONÓMICA

El desarrollo entendido no como mero progreso económico, sino como las condiciones para que la persona pueda ser autónoma y tomar sus propias decisiones vitales. Capacidad de desarrollar el potencial de cada persona. Justicia como desarrollo para todos.

## COMUNIDAD Y BIEN COMÚN

El bien común es la suma total de todas aquellas condiciones de vida social, económica, política y cultural, que hace posible a cada hombre y mujer llegar a la perfección de su humanidad. Los derechos individuales deben ser vividos en el contexto del bien común.

Ahora bien, esta práctica, este ejercicio pedagógico, ha tenido como pretensión fundamental el contextualizar los diferentes hechos de la actualidad local, nacional e internacional, desde el enfoque de la DSI, de tal manera que se avance en la armonización de los compromisos cívicos y los

deberes de bautizado, minimizando el riesgo de una dualidad entre lo temporal y lo espiritual. Dicho de otra manera, es necesario brindar a los destinatarios de esta actividad la posibilidad de reflexionar acerca de la dimensión integral de la vida de fe, vinculada inescindiblemente a la vida cotidiana y a los deberes sociales, políticos, profesionales, económicos. Por tal razón, conviene revisar el tratamiento del principio de la Dignidad Humana en el máximo estatuto político del Estado colombiano.

## LA DIGNIDAD HUMANA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA DE 1991<sup>5</sup>

Constituir es, según la Real Academia de la Lengua Española, formar, componer, establecer, ordenar. Constitución es acción y efecto de constituir. Es como el acta de la reunión de una comunidad en la que se consigna la decisión de acogerse a ella, a sus *principios*, con fundamento en el consenso y en la celebración de un nuevo Pacto Social.

La Constitución se define, en su artículo cuarto, como la Norma de Normas, la que podría llamarse definición constitucional y en donde se fija la superioridad o primacía de la norma, o el nivel de superioridad de la Constitución.

En materia política y civil es la fuente de todos los derechos y garantías de los ciudadanos, y el modelo de vida adoptado por una Nación con fundamento en una ética civil expresada en forma de *principios fundamentales*. Significa, igualmente, la resolución tomada por un pueblo para fijar las reglas que rigen y regulan las relaciones de quienes lo conforman, sus interacciones, sus derechos, sus obligaciones, y la definición de las bases que permitan conquistar los fines y demás propósitos que se deben obtener con la aceptación y cumplimiento de lo que dice y manda el Poder Soberano, en el ejercicio de sus facultades. Decisiones que cuando se adoptan tienen el carácter de Norma de Normas, o Constitucional Nacional de un país dado.

El título primero de la Constitución se denomina *de los principios fundamentales* y se compone de los diez primeros artículos. Es el único Título, que a su vez, no se subdivide en capítulos para complementarlo con temas más específicos conexos al enunciado en el título. Se les califica como fundamentales, es decir, necesarios e imprescindibles.

Existen otros principios en el cuerpo de la Constitución, bien importantes por cierto, pero no calificados con los adjetivos ya anotados. Son, por ejemplo, los

---

<sup>5</sup> Toro Lopera, Alberto. Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, pág.35, 2ª.Edición, Lupa, Medellín, 1993.

principios de la tributación (Artículo 363); los principios de la justicia (Artículo 228); los principios de los controles de la democracia (Artículo 267); los principios de la división territorial (Artículo 288); los principios de la salud (Artículo 49); los principios del trabajo (Artículo 53); los principios de la administración del Estado (Artículo 209); los principios de las relaciones internacionales (Artículo 226).

Los PRINCIPIOS FUNDAMENTALES son aquellos postulados que estructuran una nueva ética política a la que se somete la organización de la comunidad. Sobre estos principios se levanta la armazón constitucional. Sin ellos, las instituciones carecen de orientación y justificación. Son la razón de ser de todo lo previsto constitucionalmente. Sirven de fundamento y criterio en la interpretación de toda norma, acto o conducta desde la Constitución hacia abajo.

Los principios fundamentales son la gran lente a través de la cual se visualiza, interpreta y aplican las demás disposiciones, y con los que se crean todas las instituciones y que permiten, además, conocerlas y desentrañarlas en las honduras de su tejido íntimo. Son como aquel prisma que separa la luz en una gama multicolor rojo, verde, amarillo, naranja, azul y violeta. Colores que, unidos, componen la Constitución y la luz. Conocer los colores constitucionales (principios) es profundizar en el análisis de ellos para aprehender su naturaleza, sus fines sociales y políticos. La Constitución se entiende y asimila más fácilmente cuando se estudian los principios.

Ahora bien, ni los principios, ni los hechos de donde se desprenden están aislados. Unos y otros se relacionan; tienen y establecen nexos de dependencia y se desarrollan e influyen recíprocamente, no sólo como principios, sino en la vida de cada día, por la dinámica misma de los valores y los hechos. La paz, por ejemplo, no será nunca efectiva si no se asienta en una familia o grupo de familias que convivan en igualdad de oportunidades, en libertad, en un orden político y social justo, e identificadas en un proceso de construcción de bienestar general, en medio de la convivencia pacífica.



Los Principios Fundamentales consagrados en la Constitución Política son los siguientes:

*Primer principio. Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho.* El artículo primero determina y define al Estado como social de derecho, expresión con la que se delimita su naturaleza. Nuevo concepto que ostenta la virtualidad de aceptar al ente llamada Estado en una relación intrínseca a la noción social, la que debe interpretarse en armonía con todo el articulado, el que se impregna de todos estos fines.

La nueva carta parte de la premisa de que el Estado es producto de la sociedad, del conjunto de personas que la integran y con fundamento en el ejercicio directo de la democracia y para adoptar normas, deberes, derechos, principios, valores, bienes, y construir lo que se conoce bajo la idea de estado de derecho humanista, por oposición a estado de hecho. Con el Estado se dirige, protege y organiza la comunidad, la que puede adoptar lo que a bien tenga, en virtud de su soberanía. El Estado es una realidad tangible que a diario convive con los asociados a los que proyecta sus intenciones, servicios y protecciones. Se crea en la Constitución Nacional; su origen se aclara allí e inicia su conocimiento.

*Segundo principio. Artículo 2º. Fines esenciales del Estado.* Consagra el artículo segundo ocho fines esenciales del Estado, que por estar incluidos allí no son los únicos, puesto que otros fines del Estado se hallan dispersos en el cuerpo constitucional y en la creación de las instituciones. La Constitución en sí misma, en su totalidad, tiene un fin último, una razón de ser y un modo específico de aplicarse e interpretarse.

Lo esencial se entiende como lo que pertenece y le es propio a un ser. Es un valor que se manifiesta en el mundo objetivo como una cualidad que le es inherente y que le permite ser usado y apreciado en una forma particular y específica. Son fines esenciales del Estado:

1. Servir a la comunidad
2. Promover la prosperidad general.

3. Garantizar la efectividad de: Principios, derechos y deberes.
4. Facilitar la participación de todos: En la vida económica, en la vida política, en la vida administrativa, en la vida cultural de la nación.
5. Defender la independencia nacional.
6. Mantener la integridad territorial.
7. Asegurar la convivencia pacífica.
8. Asegurar la vigencia de un orden justo.

*Tercer principio. Artículo 3º. Soberanía del Estado.* El ejercicio directo de la soberanía se lleva a cabo por medios que facilitan y promueven la actuación amplia y profunda en el ejercicio de la democracia, y en la medida en que el proceso de cultura política se consolide, ha de tener las características de ser consciente y civilizada. Esos medios son: el plebiscito, el referendo, la consulta popular, la iniciativa ciudadana (legislativa y jurídica), el cabildo abierto, el voto y la revocatoria del mandato.

La soberanía no radica, como se entendía en la norma derogada (Constitución de 1886), en unos entes abstractos en su explicación, tales como Nación y estado de derecho, definidos con fórmulas teóricas y conceptos ontológicos tan oscuros como esta última expresión. Aquella se ejerce exclusivamente de por sí, es decir, con exclusión de cualquier otra fuente y sin compartirla con otro u otros poderes. Del pueblo colombiano emana el poder público en todas sus manifestaciones: ejecutivo, legislativo y judicial. La soberanía implica el uso de un poder decisorio o de decisión que tiene la comunidad, la que se expresa colectiva y políticamente para dictar normas supremas y superiores, que obligan por igual a todos, en el marco de la democracia humanista.

*Cuarto principio. Artículo 4º. Norma de Normas.* Varias denominaciones se conocen sobre la Constitución. En el fondo, en todas se expresa y se ofrece el mismo contenido conceptual de lo que es. Se le llama Norma Fundamental, Carta Magna, Norma Superior, Norma de Normas, Ley de Leyes y Ley Superior. Al nombrarla se caracteriza como Norma Superior sobre cualquiera, ya que por encima de ella no existe otra, ni se le opone. Lo opuesto a sus preceptos, o por fuera de su contexto no rige en ninguna franja del poder

público. Sólo lo que está de acuerdo con su contenido tiene vigencia o vida jurídica, es decir, obligatoriedad.

*Quinto principio. Artículo 5º. La familia.* Se incluyó la Familia en el Título I, el de los principios fundamentales, de donde se deduce que la familia es un principio de naturaleza fundamental y como tal quedó bien incluida en este Título.

Se plantea en esta disposición dos aspectos. El reconocimiento de los derechos inalienables de la persona y el amparo a la familia, la que es acogida como institución básica, y núcleo fundamental de la sociedad. No pudo haber sido de otra manera, porque la República es el gran cuerpo social compuesto por muchos órganos, y estos por muchas células, y todo se construye día a día a partir de esas células: de su dinámica y movimientos específicos, y esa célula es la familia.

No es necesario discutir por qué la familia es el núcleo, principio o elemento fundamental de la sociedad. Se reconoce a ella este lugar de privilegio dentro de la escala social porque todos deberíamos nacer, vivir y morir dentro de una familia.

Las personas unidas entre sí por vínculos naturales, como los diferentes grados de consanguinidad; o unidas por vínculos jurídicos, que se presentan entre esposos, afines o entre padres e hijos adoptivos, o por la voluntad responsable de constituirlos, en los casos en que un hombre y una mujer se unen con la decisión de vivir juntos, tienen pleno derecho a conformar y desarrollar esta base de la sociedad, aunque no tengan entre sí vínculos de sangre ni contractuales formales, si llenan los requisitos de la ley, su conciencia, sus costumbres o tradiciones, su religión o sus creencias.

Siendo ello así, es apenas obvio determinar la protección del Estado y la sociedad para esa familia y fijar la inviolabilidad para su honra, dignidad e intimidad, así como sentar las bases de su absoluta igualdad de derechos y deberes.

*Sexto principio. Artículo 6º. Servidores públicos.* Consagra este artículo la responsabilidad de todos los que integran el pueblo colombiano, y para tal efecto los divide en particulares y servidores públicos. Uno de los fines de la Constitución es el de asegurar la libertad. Su ejercicio, realizado por los particulares, sólo los limita la Constitución y la Ley. La primera señala los deberes del ciudadano, como son los de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Artículo 95). La expresión y concepto de servidores públicos es más amplia, y con ella se cobija a todos los empleados y trabajadores vinculados al Estado, y a quienes se paga con dineros del tesoro público.

En palabras del constituyente Antonio Galán Sarmiento:

“Hace aproximadamente 50 años se inició, desde la misma dirección del Estado, la sexta forma de violencia. Aquella que consiste en colocar el poder público al servicio de intereses subalternos, iniciando así una carrera desenfrenada por el enriquecimiento sin importar sus orígenes, corrompiendo todos los niveles de la sociedad. Nunca medimos el impacto que significaba contemporizar con el enriquecimiento anormal de funcionarios públicos, nunca sospechamos cómo el afán de acumular poderes se iría apoderando de quienes encontraban que con el dinero todo lo podían, la sociedad se fue oropelizando, los principios morales se resquebrajaron y la guía espiritual se perdió; caímos poco a poco en la más aterradora de las violencias: la violencia moral.<sup>6</sup>

*Séptimo principio. Artículo 7º. Diversidad étnica y cultural.* “*moypenamuy wantrawa waminchap, ñimuy na maya. Nukucha wamindamoirun, truy wam mana mersrage, trugury napa y ñimpa*”.<sup>7</sup> El conjunto diverso de grupos indígenas conforma el panorama de la etnia colombiana: Cunas, Emberas,

---

<sup>6</sup> Galán Sarmiento Antonio, La decisión de un pueblo, Gaceta No. 47, Asamblea Constituyente Colombiana, 1991.

<sup>7</sup> Muelas Hurtado Lorenzo, “¿Me entienden ustedes? ¡Claro que no! ¡Si no han comprendido lo que dije, eso prueba que somos diferentes!” Gaceta N. 19, Asamblea Constituyente Colombiana, 1991.

Arhuacos, Mutilones, Guajiros, Kogüies, Paeces y Negritudes; dentro de los cuales también existen grupos, son ya familiares al colombiano, como el que más, que merecen y tienen derecho a un trato igualitario, al fomento de su cultura y al disfrute de sus bienes colectivos, como son sus reservas, sus resguardos y sus palenques. La nueva constitución, facilitó su acceso a la vida política y cultural del país. Se les reconocen sus derechos como son los de: preservación de su cultura, respeto a su organización tribal y aceptación de la etnia asentada en una porción de territorio, como entidad territorial.

La noción de grupo étnico es un concepto antropológico que designa a una comunidad humana que tiene una identidad cultural particular, derivada de características sociológicas precisas, a saber: poseer un legado cultural tradicional, que constituya una interpretación propia que sitúe al hombre en relación con su medio externo y con la comunidad, y asegure su identidad (religión, mitos, rituales, expresiones, artísticas, entre otras); tener un sentimiento de pertenencia al grupo étnico como una colectividad humana poseedora de una identidad cultura; contar con formas propias de organización social, distintas a las de la sociedad nacional que regulen el comportamiento de los miembros del grupo, las relaciones de éstos entre sí, la organización del trabajo social y la distribución de oportunidades de acceso a los beneficios generados en la comunidad (sistema de parentesco, sistema de trabajo y régimen de propiedad comunitaria, etc.); contar con formas de control social propias que aseguren la cohesión social del grupo; ocupar tradicionalmente un territorio, al cual se hayan adaptado; tener una lengua propia a través del cual se conserve su legado cultural; haber aportado históricamente elementos culturales a la identidad de la sociedad nacional.

*Octavo principio. Artículo 8º. Riquezas culturales y naturales.* La cultura tuvo su principio cuando el hombre sintió la necesidad de reflejar y reproducir gráfica y simbólicamente su entorno, o la de exteriorizar el éxito en su lucha por la adquisición de alimentos y bienes, o la de mostrar el conocimiento de su medio, al que siempre estaba observando, descubriendo e imitando.

La cultura es la manifestación de un ser humano en todo su espectro, en la que se reconoce, identifica y se da identidad a sí mismo. La cultura de un pueblo es lo que este ha creado como la expresión suya, de sus sentimientos y de su sentir, bajo un estado de conciencia que le permite discernir e identificar lógicamente y razonablemente el medio que lo rodea, en el que tiene lugar el desarrollo de la vida de la comunidad y del individuo. La cultura y su materialización dependen de la especial subjetividad con la que el grupo o conjunto de personas perciba el mundo y su manera de conocerlo, de investigarlo y transformarlo. Es entonces, quizás, la primigenia razón por la cual se origina un modo diferente de expresión que debe reflejarse, incorporarse o reconocerse en la Constitución Nacional.

Así las cosas, se ha buscado con este ejercicio pedagógico en la emisora El Minuto de Dios crear en los oyentes la conciencia de integrar, desde una perspectiva amplia del vocablo cultura, todo el acervo del pensamiento social de la Iglesia, sistematizado en el cuerpo doctrinal de la misma y fundamentado en unos valiosos principios, de tal manera que no se incurra en los peligros que advertía el Papa Juan Pablo II en su encíclica Los Fieles Laicos, cuando exponía las graves consecuencias de perpetuar un abismo infranqueable entre las realidades espirituales y las realidades temporales, propiciando en el ser humano una fragmentación de su unidad y su integridad, violación clara al principio que se ha expuesto en esta presentación: la dignidad humana.

A continuación, se presentará la organización que ha venido manifestándose en la realización del programa radial "Pensando con la Iglesia". Como se manifestó en la introducción, mi participación como ASESOR TEMÁTICO del programa radial PENSANDO CON LA IGLESIA, programa de la Pastoral Profesional de la Arquidiócesis de Medellín, dirigido y conducido por la Comunicadora Laura Correa, se viene dando desde el programa No. 66 en el mes de septiembre de 2007.

Transcribo aquí la justificación de dicho programa, presentada por el entonces responsable del Instituto de Doctrina Social de la Iglesia al responsable de la emisora:

## PROYECTO PROGRAMA RADIAL PENSANDO CON LA IGLESIA

### JUSTIFICACIÓN:

En el año 2004 la Iglesia presentó a todos sus fieles el nuevo compendio de la Doctrina Social de la Iglesia, el cual recoge los temas más sensibles que en materia social la Iglesia ha sistematizado y enseñado, como un medio privilegiado para la evangelización de los “signos de los tiempos”.

Cada vez la situación de Medellín y del país nos exige contar con católicos más y mejor preparados para enfrentar los retos que desde la política, la economía, la cultura, los derechos humanos, la solidaridad y la justicia, nos confrontan e interpelan

Es por tal motivo, que pensamos que los medios de comunicación y en especial la radio, juegan un papel importante en la difusión de la Doctrina Social de la Iglesia en la comunidad, como un medio, además, de reflexión y de acción del Evangelio en nuestra realidad particular.

Le solicitamos, entonces, tener en cuenta esta propuesta dentro de la programación de la emisora como un espacio en el que semanalmente difundamos el mensaje de la Doctrina Social de la Iglesia a todos los radioescuchas del Minuto de Dios Radio.

### Nombre del Programa: “Pensando con la Iglesia”

**Publico objetivo:** Adultos y líderes pastorales de parroquias, grupos, movimientos y comunidad en general

**Duración:** una (1) hora

**Formato o estilo:** Conversatorio

Es programa educativo y formativo

### Esquema del programa

Sección	Descripción	Tiempo
Identificación del Programa		30 segundos
Oración		2 minutos
Bienvenida y presentación del programa	<b>Saludos iniciales a la mesa de trabajo.</b> Dar inicio con un ambiente cálido, de acogida, que exprese la importancia del otro que comparte el estudio y de aquel que está a la escucha. El saludo inicial rompe el hielo y favorece el diálogo y la participación	3 minutos
	<b>Planteamiento de un tema de DSI:</b> Fundamentados en el Nuevo Compendio se desarrollará un tema	20 minutos

Pensando con la Iglesia	previamente seleccionado y estudiado por el equipo de trabajo con lectura de las citas correspondientes. Entre otros, se trabajarán temas como: El trabajo, la justicia social, los derechos humanos, el terrorismo, la guerra justa, etc. Haremos un recorrido detallado por los principales documentos que sobre DSI se han escrito, confrontándolos con la realidad actual.	
Intermedio del programa	<b>ESPACIO INSTITUCIONAL E IDENTIFICACIÓN DE LA EMISORA</b>	5 minutos
Dialoguemos con el mundo	<p><b>Noticias a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia:</b> Se hará un rápido vistazo por las principales noticias de la política, la economía, la cultura, los derechos humanos y las relaciones internacionales. Es una lectura de los signos de los tiempos, como lo llama Puebla.</p> <p>Se trabaja aquí el método Ver, Juzgar y Actuar</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ <b>Ver la noticia:</b> Es ver la realidad tanto local, como nacional e internacional</li> <li>❖ <b>Juzgar la noticia:</b> No como una crítica, sino como una mirada de los hechos a la luz del Evangelio y la doctrina social</li> <li>❖ <b>Acción y compromiso:</b> Un llamado a transformar dichas realidades cuando ellas violentan la dignidad humana, la paz y la justicia</li> </ul>	20 minutos
Compromiso	<b>Conclusiones y tarea para transformar:</b> Al finalizar se dejará una breve conclusión y una tarea concreta para hacer por los oyentes. Se genera un compromiso que le permita a los oyentes realizar acciones concretas en torno al tema desarrollado	3 minutos
Despedida del programa	Despedida y cierre	2 minutos
Cabezote de despedida		30 segundos

Gracias por su atención y generosidad

PBRO. RUBEN DARIO OSPINA GIL  
Director Pastoral Profesional – Instituto de Doctrina Social



## CONCLUSIÓN

Finalmente, debo decir que mi participación en este programa, como Asesor Temático en el tema de DSI, ha buscado integrar los aportes que humildemente puedo ofrecer desde mi calidad de egresado de la especialización en Doctrina Social de la Iglesia, de la cual fui Monitor, manifestando desde aquel entonces mi compromiso por el ejercicio evangelizador y pedagógico, tal y como pueden dar cuenta los diferentes docentes del postgrado en mención, de manera particular el Pbro. Rubén Darío Ospina Gil.

De igual manera, he pretendido, con todo respeto, vincular mis conocimientos y experiencia como profesional del Derecho, toda vez que soy Abogado Titulado de la Universidad de Medellín, precisamente por tal razón he puesto demasiado énfasis en aspectos de la principialística, pues desde mis épocas de estudiante de Derecho y en la monografía que me permitió obtener el título de abogado, me caractericé por un entusiasmo en los temas iusfilosóficos, contando, además, con la afortunada y privilegiada ayuda del Doctor Hernán Valencia Restrepo, ilustre abogado de la Universidad de Antioquia, y actualmente docente de la Facultad de Derecho de la UPB, quien, con sus conocimientos en el tema de la nomoárquica o principialística, me orientó en tan importantes temas que, de manera afortunada, se relacionan íntimamente en aspectos epistemológicos con el contenido doctrinal del pensamiento social de la Iglesia.

En igual sentido, debo insistir en mi motivación por generar una mayor reflexión en los temas expuestos en este informe de práctica, habida cuenta de mi actividad como Docente universitario. En la actualidad me desempeño como Docente de los módulos de Constitución Política y Participación Ciudadana, así como el de Resolución de Conflictos, en la Diplomatura en Gestión Socio Política (y de la cual tengo la satisfacción de ser egresado de la primera cohorte) que ofrece la UPB en convenio con la Pastoral Profesional de la Arquidiócesis de Medellín. De igual manera, desempeño la labor de Docente de cátedra en la Institución Universitaria CEIPA, en las asignaturas de Contextualización Empresarial; Hombre, Organización y Cultura; Ética y

Protocolo, en los programas de Pregrado. Y, en la Especialización de Gestión Humana, en Postgrado, el módulo de Resolución de Conflictos Organizacionales. Dimensión, ésta, que me compromete en una permanente labor de concientización y reflexión de los temas abordados en mi práctica, los cuales se han esbozado en este informe.

Pero no puedo dejar de mencionar, como un aspecto personalísimo que sustenta mis intereses últimos en este ejercicio pedagógico, mi compromiso y mi dimensión como laico comprometido con las diferentes actividades apostólicas de nuestra Iglesia Católica. Desde muy joven he tenido la oportunidad de crecer y servir en diferentes escenarios de la vida pastoral. Ya sea en la época de los años ochenta, cuando el entonces sacerdote, Abraham Escudero, dirigía la Pastoral Juvenil de esta Iglesia arquidiocesana, trabajando yo como líder juvenil en toda la jurisdicción. Posteriormente ingresé al Seminario Menor Conciliar de Medellín, desplegando toda mi entusiasmo como seminarista en las labores pastorales de los grupos juveniles. Más adelante me vinculé al movimiento arquidiocesano de la Renovación Carismática Católica, dirigido por el Padre José Camilo Arbeláez, poniendo mi servicio en temas de asesoría jurídica y formación y dirección de grupos de pastoral artística, especialmente en aspectos de música litúrgica: dedicación ésta que me llevó a publicar en el año 2000, el libro de mi autoría: El Ministerio de Música, un Camino a la Santidad, el cual cuenta con el prólogo del Padre Diego Uribe, clérigo versado en estos temas. Actualmente presto mis servicios como asesor temático del programa plurimencionado en este informe, objeto de mi práctica, en el seno de la Pastoral Profesional de la Arquidiócesis de Medellín, situación de la cual puede dar cuenta su actual responsable, así como el Padre Ignacio Álvarez, sacerdote que conoce mi participación y mi compromiso, y quien me ha guiado a lo largo de muchos años en estos caminos de servicio. Todo lo anterior para reafirmar mi compromiso y mi entusiasmo en continuar con estas actividades, que hacen parte de mi proyecto de vida y que buscan no solamente lograr el cumplimiento de un requisito académico para recibir el título de especialista en Doctrina Social de la Iglesia con Énfasis en Ética Social y Política, sino en avanzar radicalmente hacia el proyecto esencial de la santidad.

## BIBLIOGRAFÍA

MONTAÑO DE CARDONA, Julia Victoria. Derecho constitucional procesal, Leyer, Bogotá, 2000.

TORO LOPERA, Alberto. Principios fundamentales de constitución política de Colombia, 2ª. Edición, Lupa, Medellín, 1993.

VALENCIA RESTREPO, Hernán. Nomoárquica, principialística jurídica o los principios generales del derecho, 2ª. Edición, Temis, Bogotá, 1999.

### ENCÍCLICAS:

Rerum Novarum, León XIII, Acta Leonis XIII, 11, 1891.

Quadragesimo Anno, Pío XII, AAS23, 1931.

Mater et Magistra, Juan XXIII, AAS53, 1961.

Pacem in Terris, Juan XXIII. AAS55, 1963.

Populorum Progressio, Pablo VI, AAS59, 1967.

Laborem Exercens, Juan Pablo II, AAS73, 1981.

Familiaris Consortio, Juan Pablo II, AAS74, 1982.

Reconciliatio Et Paenitentia, Juan Pablo II, AAS77, 1985.

Mulieris Dignitatem, Juan Pablo II, AAS80, 1988.

Sollicitudo Rei Socialis, Juan Pablo II, AAS80, 1988.

Christifideles Laici, Juan Pablo II, AAS81, 1989.

Centessimus Annus, Juan Pablo II, AAS83, 1991.

Veritatis Splendor, Juan Pablo II, AAS85, 1993.

Evangelium Vitae, Juan Pablo II, AAS87, 1995.

### Otros documentos

#### Catecismo de la Iglesia Católica

Concilio Vaticano II, Constitución Dogmática Lumen Gentium, AAS57, 1965.

Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral Gaudium Et Spes, AAS58, 1966.

Concilio Vaticano II, Dignitatis Humanae, AAS58, 1966.

Congregación para la doctrina de la fe, Inst. Donum Vitae, 1987.

Conferencia Episcopal De Colombia. Compendio de la doctrina social de la Iglesia, Nomos, Bogotá, 2005.